

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil
ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021, mismo que tuvo diversas modificaciones mediante sendos acuerdos, a saber:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión
1	IMPEPAC/CEE/205/2020.	23 de septiembre de 2020
2	IMPEPAC/CEE/064/2021.	30 de enero de 2021
3	IMPEPAC/CEE/141/2021.	7 de marzo de 2021
4	IMPEPAC/CEE/146/2021.	12 de marzo de 2021
5	IMPEPAC/CEE/184/2021.	03 de abril del 2021

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

4. DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/279/2020**, mediante el cual aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electoral de este órgano comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

5. SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este órgano comicial, se instalaron en sesión extraordinaria respectivamente.

6. BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES. Con fecha quince de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG681/2020**, relativo a los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS-CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19, estableciendo en el resolutive primero, segundo y tercero, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se aprueban los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismos que se integran como Anexo 1 del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se aprueba la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se proyectarán al público en general, en atención al artículo 384, numeral 5 del RE, mismo que se integra como Anexo 2 del presente Acuerdo.*

TERCERO. *Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales a más tardar en la primera quincena del mes de febrero de 2021. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes tendrán el derecho de solicitar a la Presidencia del Consejo Distrital respectivo la capacitación de sus representantes y recibir los materiales didácticos correspondientes.*

[...]

El énfasis es nuestro.

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INE. En sesión extraordinaria de la Comisión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Capacitación y Organización Electoral, celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo **INE/CCOE003/2021**, por el que se actualizan las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, resolviéndose en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, que se integran como Anexo 1 y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021- 2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

TERCERO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 28 de febrero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos. Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste.

CUARTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

SEXTO.- Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL deberán realizar las modificaciones a las disposiciones que, en su caso, hayan aprobado en Acuerdos o Resoluciones, de forma que sean acordes a lo ordenado en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los consejos locales y distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, el contenido del presente Acuerdo.

NOVENO. - Las Bases Generales aprobadas en el presente acuerdo, dado que derivan de las normas contenidas en el RE, así como por su naturaleza técnica y operativa, deberán agregarse como anexo al mismo, remplazando el contenido del Anexo 17.

[...]

El énfasis es nuestro.

8. LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” y el “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS. Con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el proyecto de dictamen propuesto por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, relativo a los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021” y el “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS”**, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

9. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2021. En ese sentido, es de señalarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha **veintiocho de febrero del año en curso**, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, el cuadernillo de consultas sobre votos válidos y votos nulos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

10. FIRMA DE CONVENIO. Con fecha dieciséis de abril de la presente anualidad, este órgano comicial, suscribió convenio con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado representado por el Secretario de Gobierno, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de establecer las bases para que se empleen diversas acciones y garantizar la seguridad en las actuaciones que en materia electoral se lleven a cabo durante el desarrollo del proceso electoral, a fin de construir medidas de seguridad tendientes a la preparación, vigilancia y ejecución de todo el proceso electoral, medidas de difusión del blindaje electoral, así como las obligaciones que le asisten a las autoridades administrativas auxiliares del ministerio público y de los fedatarios públicos.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtra. Mayte Casalez Campos	Consejera integrante.

12. APROBACIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/329/2021. En fecha cuatro de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/329/2021**, la adición de los Lineamiento para el desarrollo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de las constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que fueron aprobados primigeniamente en el **IMPEPAC/CEE/118/2021**.

13. JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral, mediante la cual la ciudadanía morelense emitió su sufragio con la finalidad de elegir a los Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

14. CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. En términos de lo que dispone el numeral 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021. En sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/351/2021**, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se brinde el **AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA**, para resguardar permanentemente los **12 (doce) Consejos Distritales Electorales** y **36 (treinta y seis) Consejos Municipales Electorales**, derivados de los hechos violentos generados con motivo del desarrollo de los cómputos y declaración de validez de la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, para que **gire atento oficio** al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **ORDENA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO;** así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

como en contra de sus Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla y en los Distritales Electorales I y IX de Cuernavaca y Puente de Ixtla, respectivamente; así como en contra del candidato independiente el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de Atlatlahucan, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar las denuncias correspondientes, en contra de **quien o quienes resulten responsables**; así como, de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA** y **NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como, en contra de sus Presidentes del Comité Directivo Estatal y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de Ocuituco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla y en los Distritales Electorales I y IX de Cuernavaca y Puente de Ixtla; por la probable culpa **in vigilando** de sus militantes y simpatizantes, que al haber tenido alguna inconformidad debieron actuar conforme a la normatividad electoral vigente, y en contra del candidato independiente el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de Atlatlahucan, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales; así como, la Junta Ejecutiva Local en Morelos, ambas pertenecientes al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

16. RECEPCIÓN Y REGISTRO. En fecha 25 de Junio de 2021, se hizo constar la recepción y registro de del oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3842/2021, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto, y en donde se instruye a dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, en razón de lo anterior se registró el procedimiento ordinario sancionador en contra del partido Movimiento Ciudadano y de su Presidente del Comités Directivo Estatal y de su Presidente del Comité Directivo Municipal y su candidato, postulados en el Municipio de Puente de Ixtla, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/31/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

17. ACTA CIRCUNSTANCIADA. Que el 31 de julio del 2021, con motivo de los enlaces proporcionados por la Subdirección de Medios de Comunicación de este Instituto, personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral tuvo a bien verificar el contenido de mismos respecto de los enlaces relacionados al municipio de **Puente de Ixtla**, obteniendo el resultado siguiente:

[...]

...se hace constar que se lleva a cabo la verificación y certificación de la existencia y contenido de las siguientes direcciones electrónicas proporcionadas por la dirección de comunicación social de este Instituto a través del contenido del oficio **IMPEPAC/SCS/038/2021**, siendo las que se enlistan a continuación:

➤ https://twitter.com/SG_Morelos/status/1402726947898200067?s=20

1. **Acto seguido, se hace constar que, procedo a través un equipo de cómputo -con acceso a la red de internet-, a insertar en el navegador del equipo la dirección URL siguiente:**

https://twitter.com/SG_Morelos/status/1402726947898200067?s=20, teniendo el resultado inmediato siguiente:

Se tiene a la vista una página de internet de la red social Twitter, en donde se observa:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Del resultado arrojado por el servidor, se advierte de manera primigenia en la parte superior las leyendas siguientes:

"Tweet"

"Secretaría de Gobierno Morelos"

"@SG_Morelos"

"La @CES_Morelos despliega operativo en los Concejos Municipales del @impepac en #Ocuituco, #Temixco, #Xochitepec, #PuenteDeIxtla y #Zacatepec para garantizar la continuidad del conteo de votos"

Enseguida se distinguen tres imágenes que componen una sola, una especie de collage, en ella se identifica una imagen al costado izquierdo, mientras que al costado derecho, se observan dos imágenes divididas por un borde medio el cual los coloca uno en la parte superior y otro en la parte inferior.

La imagen ubicada al costado izquierdo, se distingue por encontrarse en el cuadro a tres sujetos, con elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc. , es posible advertir que los tres sujetos aparentemente caminan en dirección a la toma, seguido de más personal de tras de cada uno de ellos, esto es en fila, se desconoce el número total, al fondo se puede observar vehículos, sin advertirse más elementos que las distinguan. Mientras que en la imagen superior del costado izquierdo, se observa sobre una arteria vial, a una camioneta –al centro- al parecer de los utilizados por la secretaria de seguridad pública, mientras que al costado derecho se puede observar a distintos vehículos formados en fila, al parecer estacionados a la orilla de la arteria vial, al costado izquierdo se observa un solo vehículo en color azul estacionado sobre la orilla de la arteria vial. Por su parte, en la imagen inferior del costado derecho se distingue a un aproximado de diez personas que portan elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc. , ubicados sobre el centro de la arteria vial y en dirección a cada costado, asimismo al costado izquierdo se pueden observar lo que es un componente –estructura metálica- de tres vehículos o camionetas azules, sin distinguirse más elementos.

[...]

18. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5080/2021. Que el día 18 de septiembre de 2021, se giró el oficio de referencia, el cual se encuentra signado por el Secretario Ejecutivo a través del cual remite el digital del oficio: IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021:

a) IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021

- Entre diversas actas anexas se anexa copia digital del acta de la sesión ordinaria permanente de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de **Puente de Ixtla Morelos**, celebrada el día 09 de junio de 2021.

- Listado de candidatas a Diputadas y Diputados y de Ayuntamientos en el estado de Morelos de 33 municipios por cada partido político, entre los que se localiza el municipio de **Puente de Ixtla**; circunscripción territorial de este acuerdo.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021. Mediante el oficio de referencia, fechado el 22 de septiembre de 2021, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto lo siguiente:

[...]

1. Remita la lista definitiva de candidatos (propietarios y suplentes) a Presidentes Municipales y Diputados Locales (incluyendo sustituciones) que fueron postulados por los partidos políticos en el presente proceso electoral local 2020-2021, previo a la jornada electoral del pasado siete de junio del dos mil veintiuno.
2. Remita la lista definitiva de **candidatos (propietarios y suplentes) a presidentes municipales** de los municipios de..... **Puente de Ixtla**, que fueron postulados por los partidos políticos, **Movimiento Ciudadano**,, en el presente proceso electoral 2020-2021, mencionando si ello fue en coalición o candidatura común, agregando en su caso la solicitud de registro de candidatura y copia de la credencial de elector.

[...]

20. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021. Mediante el oficio citado, el cual está fechado el 22 de septiembre de 2021, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto información

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

relativa al presente procedimiento ordinario sancionador, ello en términos de la transcripción que a continuación se inserta:

[...]

1. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los **Presidentes de los Comités Directivos Estatales** de los partidos políticos...

[...]

Movimiento Ciudadano,

[...]

..... Que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

2. Remita los nombres y en su caso los domicilios de los **Presidentes de los Comités Directivos Municipales** (de los municipios de..... y Puente de Ixtla), de los partidos políticos..... Movimiento Ciudadano,....., que obran en los libros de registro con que cuenta esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

[...]

21. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5137/2021. Que el día 21 de septiembre de 2021, mediante el oficio que aquí se cita, se solicitó al Instituto Nacional Electoral, informará de los domicilios de las siguientes personas:

1. RUBEN MORALES OZAETA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTANTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Lo anterior, en razón de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/MEMO-268/2021, referido en párrafos que anteceden.

22. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/1802/2021. Mediante el oficio señalado como INE/JLE/MOR/VE/1802/2021, recibido en este Instituto el día 21 de septiembre de 2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5133/2021, proporcionando el domicilio del ciudadano que se cita en el oficio en mención.

23. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/983/2021. Mediante el oficio señalado, mismo que fue signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha 25 de septiembre del 2021, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021, al tenor de lo siguiente:

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y al mismo tiempo en atención al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021 de fecha 22 de septiembre de la presente anualidad mediante el cual solicita a esta Dirección Ejecutiva el listado de los candidatos (propietario y suplente) a Presidentes Municipales de Puente de Ixtla..... de los Partidos..... Movimiento Ciudadano,..... en el presente proceso electoral 2020-2021

En ese sentido, se adjunta a la presente el listado en digital de los Candidatos solicitados incluyendo las sustituciones que se realizaron.

[...]

24. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/973/2021. Mediante el oficio señalado, mismo que fue signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha 23 de septiembre del 2021, da respuesta al similar IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021, al tenor de lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Por lo anterior se remite la siguiente información solicitada con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Respecto del punto número 1, de los nombres de los Presidentes del Comité Directivo Estatal, de los Partidos Políticos solicitados son:

[...]

Por último respecto del punto número 2, de los nombres de los Presidentes del Comité Directivo Municipal de los Partidos Políticos solicitados son:

[...]

Contando únicamente con la información de los dos partidos políticos antes referidos y sin contar con domicilio alguno, puesto que no es un dato requerido para la inscripción en el libro para el registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel estatal y municipal, así como lo relativo a la pérdida de su registro, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que obra en poder de la Dirección a mi cargo.

[...]

25. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5532/2021. Que el día 04 de noviembre del 2021, mediante el citado oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, remitiera la información requerida mediante los similares **IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021** e **IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021** en los términos siguientes:

[...]

...en seguimiento a los similares **IMPEPAC/SE/JHMR/5151/2021** e **IMPEPAC/SE/JHMR/5152/2021**, emitidos por esta Secretaría Ejecutiva, me permito solicitarle en vía de recordatorio a través del presente oficio, remita la información solicitada a través de cada uno de los oficios que se han citado, lo anterior por ser de gran utilidad para la integración e instrucción de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores que al rubro se citan.

No omito señalar que los oficios citados fueron turnados a esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos el día 22 de septiembre del año que transcurre, por lo que atento a los plazos marcados por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, le solicito gire sus instrucciones a quien

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

corresponda a fin de que a la brevedad posible, la presente solicitud sea atendida y así se cuente con elementos para la debida integración de los expedientes que al rubro se citan.

[...]

26. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5578/2021. Que el día 17 de noviembre del 2021, mediante el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5581/2021, fue requerido al Partido Movimiento Ciudadano, para que proporcionara la información siguiente:

[...]

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracción I, V y XX, 381, 382, 383, fracciones I y II, y 384, fracciones XIII y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los similares 7, 8, 11, fracción III, y 12 del reglamento del Régimen Sancionador Electoral, así como de conformidad con lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, por esta vía me permito solicitarle a usted, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, proporcione a esta Autoridad Administrativa Electoral, la información siguiente:

- El nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal – o similar- del Partido Movimiento Ciudadano.
- El nombre de la persona que ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal – o similar- del Partido Movimiento Ciudadano, en los municipios de Tepoztlán y Puente de Ixtla ambos del Estado, Morelos.

Lo anterior con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma con el presente requerimiento, podrá hacerse acreedor a una amonestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

[...]

Cabe mencionar que en dicho oficio se le otorgo al partido requerido un plazo de cinco días para que proporcionara la información solicitada.

27. OFICIO DE RESPUESTA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. El día 23 de noviembre del 2021, mediante el oficio sin número, signado por el representante ante el Consejo Estatal Electoral del Partido Movimiento Ciudadano, manifestó en vía de respuesta al diverso IMPEPAC/SE/JHMR/5581/2021, lo siguiente:

[...]

A manera de preámbulo, es necesario mencionar que en términos de los establecido por los estatutos de Movimiento Ciudadano, la estructura de órganos de dirección a Nivel Estatal son las comisiones Operativas Estatales, las cuales están representadas por una persona denominada Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; por su parte la organización a nivel Municipal se encuentra representada por los Comisionados Municipales, asentado lo anterior, en respuesta a la información solicitada se expone:

- ❖ NOMBRE DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL: JULIO CESAR SOLÍS SERRANO.
- ❖ NOMBRE DEL COMISIONADO MUNICIPAL EN PUENTE DE IXTLA: JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE.
- ❖ NOMBRE DEL COMISIONADO MUNICIPAL EN TEPOZTLÁN: BLANCA ESTELA TAPIA NAVA.

[...]

28. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5734/2021. Que el día 25 de noviembre de 2021, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, solicitó al Instituto Nacional Electoral, el domicilio de los ciudadanos señalados en el oficio de respuesta del Partido Movimiento Ciudadano, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

29. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/2057/2021. Mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, por el cual da respuesta al oficio IMPEPAC/SE/JHMR/5734/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, proporcionando los domicilios de los sujetos referidos en el mismo.

30. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021. Que en la fecha citada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas determinó no aprobar el proyecto de acuerdo primigenio, con la finalidad de que en el presente procedimiento se realizaran mayores diligencias para mejor proveer.

31. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/5850/2021. Mediante el oficio citado, y fechado el día 2 de diciembre del 2021, fue solicitado al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, la información siguiente:

[...]

- Si dentro del periodo comprendido del día 8 al 9 de junio del 2021, recibió alguna llamada de auxilio por hechos suscitados en el **Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla**, sitio en Calle Allende # 203, esquina con reforma, colonia San Mateo, Puente de Ixtla, Morelos C.P.62665.
- Remita copia de la bitácora de registro del periodo comprendido del día 8 al 9 de junio del 2021.
- En el supuesto de haber proporcionado dentro del periodo comprendido del día 8 al 9 de junio del 2021, auxilio al Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, remita las actas de entrevista y/o bitácoras que hayan generado los elementos de seguridad pública que acudieron a dicho llamado.
- Informe si en la Calle Allende # 203, esquina con reforma, colonia San Mateo, Puente de Ixtla, Morelos C.P.62665 o calles aledañas, existe alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- En el supuesto de existir alguna cámara de vigilancia que corresponda a esa Comisión Estatal de Seguridad Pública, en la Calle Allende # 203, esquina con reforma, colonia San Mateo, Puente de Ixtla, Morelos C.P.62665 o calles

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

aledañas, remita la grabación que corresponda al periodo del día 8 al 9 de junio del 2021.

[...]

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero integrante.

33. OFICIO CES/DGJ/25017/2021. Que mediante el oficio CES/DGJ/25017/2021, recibido en este Instituto el día 14 de diciembre del 2021, fue recibida la respuesta en relación con la solicitud de información realizada a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, realizada mediante el diverso IMPEPAC/SE/JHMR/5850/2021, destacándose lo siguiente:

[...]

La Comisión Estatal de Seguridad Pública realizó una búsqueda en la base de datos que obran en la línea de emergencia 9-1-1 y despacho operativo de esta dirección general del C5, de las cuales se localizó registro de emergencia 9-1-1 con número de folio 919979, 920735 y 918808, así mismo se obtuvo registro de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Puente de Ixtla, dentro de un horario comprendido de las 00:00 horas del día 08 de junio del 2021 a las 23:55 del día 09 de junio del 2021, mismas que se remiten en copia certificada.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Se hace del conocimiento que las cámaras de video vigilancia con las que opera este centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo C5 únicamente respaldan la información por un periodo de 30 días y las cámaras del programa "COMVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha, son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador de video, motivo por el cual no es posible proporcionar la información...

[...]

34. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-741/2021. Que el día 14 de diciembre del 2021 se solicitó a la Dirección de Organización y Partidos Políticos de este Instituto proporcionara los estatutos vigentes de distintos partidos políticos, entre ellos el del partido Movimiento Ciudadano.

35. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/MEMO-360/2021. Que el día 15 de diciembre del 2021, la Dirección de Organización dio atención y tramite a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva a través del diverso IMPEPAC/SE/JHMR/MEMO-741/2021, de fecha 14 de diciembre del 2021.

36. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/6030/2021. Que el día 16 de diciembre del 2021, mediante el oficio señalado, se solicitó el apoyo y colaboración de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a fin de que realizara diversas acciones como a continuación se observa:

[...]

Si en la fecha en que se actúa, los Consejos Municipales Electorales y Distritales siguientes, se encuentran instalados:

- 1) Cuautla
- 2) Ocuituco
- 3) Ayala
- 4) Atlatlahucan
- 5) Zacatepec
- 6) Tepoztlán
- 7) Xochitepec

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CAUDAL DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CAUDAL DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

- 8) Temixco
- 9) Tepalcingo
- 10) Puente de Ixtla,
- 11) Consejo Distrital Electoral I, con sede en Cuernavaca
- 12) Consejo Distrital Electoral IX, con sede en Puente de Ixtla.

En caso de que los Consejos Municipales y Distritales que se han señalado en el punto inmediato anterior se encuentren instalados en la presente fecha, se solicita su amable apoyo y colaboración para que por su conducto se cite a los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales multicitados, a efecto de que comparezcan en las oficinas de este instituto sitio en *Calle Zapote no. 3, Colonia las Palmas de Cuernavaca Morelos*, en un horario comprendido de 9:00 a 15:00 horas durante el periodo que abarcan los días del 20 al 23 de diciembre de la presente anualidad, para lo cual esa Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos deberá informar a la inmediatez a esta Secretaría Ejecutiva el calendario de fechas y horarios en que los integrantes de cada Consejo Municipal y Distrital Electoral comparecerán ante este Instituto, lo anterior para que el área operativa correspondiente pueda desahogar las diligencias – entrevistas- para mejor proveer en los expedientes que al rubro se citan y con ello dar cabal cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

[...]

37. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/1142/2021. Que los días 17 y 18 de diciembre del 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, informó en relación al diverso IMPEPAC/SE/JHMR/6030/2021, que los consejos Municipales que se encuentran en funciones son:

[...]

Cuautla

Ayala

Temixco

[...]

38. SESIÓN DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Que el día veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, fue a probado en la sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el acuerdo relativo al procedimiento ordinario sancionador identificado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, ordenando la citada comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para admitir a trámite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado c), y 116, fracción IV, Incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral I, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, párrafo I, inciso a) y f), 46 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 69, fracción I, 78, fracción I, XLIV y LV, 81, fracción I y VIII, 83, fracción VII, 90 Quintus, fracciones I, II y III, 98 fracción I, 365, párrafo tercero; 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción I, 395, fracción I, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero, 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera conveniente precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

procedimientos sancionadores, tomando en cuenta la clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

Por su parte, el ordinal 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

SEGUNDO. COMPETENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fundamento en los artículos 98, fracciones XX y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con los ordinales 6, 25 y 53, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, prevé en su conjunto que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DE OFICIO. El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 10, establece que **cualquier persona con interés legítimo** podrá **presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral**, y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados. Sirva de sustento la tesis identificada con el número 2006503.I.13º.C.12 C (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Pág. 2040., que lleva por rubro "*INTERÉS JURÍDICO E INTERÉS LEGÍTIMO. SUS DIFERENCIAS EN MATERIA CIVIL*".

En el caso particular el requisito procesal para el inicio de del presente procedimiento ordinario sancionador se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra del partido político

MOVIMIENTO CIUDADANO; así como en contra de sus Presidentes del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en el Municipio de **Puente de Ixtla**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a quienes se les atribuye probables comisiones de infracciones a la normatividad electoral. Por cuanto hace a la legitimación activa, es aplicable lo dispuesto por el artículo 46, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la legitimación pasiva se fundamenta en el artículo 9 fracción IX del mismo ordenamiento.

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, el criterio dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se inserta a continuación:

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 y 82, párrafo 1, incisos t) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el Consejo General del Instituto Federal Electoral como organismo encargado de velar por el desarrollo armónico del proceso electoral, así como de vigilar que los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, sean los rectores de la contienda, tiene atribuciones suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de cualquier partido político, agrupación política, dirigentes, miembros, autoridades, e incluso particulares, respecto de cualquier situación que pudiera resultar contraria a la correcta consecución del proceso electoral o de los derechos de los partidos políticos contendientes, con independencia de las sanciones que por la comisión de infracciones administrativas o penales se pudiera hacer acreedor.

Lo anterior atiende a que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno, por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, ordenó ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

iniciar un procedimiento ordinario sancionador de oficio en contra del partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**; así como en contra de sus Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en el Municipio de **Puente de Ixtla**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral.

CUARTO. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. El artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

[...]

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

[...]

Al respecto, el artículo 464 de la Ley citada en el párrafo que antecede, menciona:

[...]

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Por su parte, el artículo 381, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomará en cuenta las siguientes bases:

[...]

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

[...]

Así mismo, el artículo 382, del código comicial vigente, precisa que, "en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos".

Por cuanto hace al artículo 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

En su fracción I, del artículo 6, del Reglamento citado en párrafo anterior, señala que el Procedimiento Ordinario Sancionador, es aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, tomando en consideración que el numeral 46, del Reglamento de la materia que nos ocupa prevé que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse a petición de parte o de oficio.

QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, MARCO NORMATIVO Y PRESUNTA INFRACCIÓN COMETIDA. Al respecto en lo que respecta al marco normativo, relativo a las infracciones en que pudieran incurrir los partidos políticos, los dirigentes, los militantes, simpatizantes y/o candidatos, resulta oportuno señalar que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece lo siguiente:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 21. Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

[...]

Artículo 26. Los partidos políticos locales, además de lo previsto en la normativa, tendrán los siguientes derechos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

I. Asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes generales y el presente Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

[...]

IV. Intervenir en los procesos electorales en las formas específicas establecidas en este Código, que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos;

[...]

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el Instituto Morelense.

[...]

Artículo 28. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

[...]

Artículo 29. Los dirigentes, representantes, afiliados de los partidos políticos locales, candidatos a cargos de elección popular y miembros de equipos de campaña electoral, son responsables civil, administrativa y penalmente de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

[...]

Artículo 382. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[...]

Artículo *384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

[...]

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

[...]

El énfasis es propio

Por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala.

Artículo 440.

1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

b) Sujetos y conductas sancionables;

[...]

Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

b) Las agrupaciones políticas;

c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[...]

El énfasis es propio

En ese mismo tenor, la Ley General de Partidos establece que:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

El énfasis es propio

Tomando en cuenta lo anterior, resulta inconcuso que **los partidos políticos son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; **teniendo además como Institutos Políticos** la obligación de **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando** la libre participación política de los demás partidos políticos y **los derechos de los ciudadanos**; abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

los órganos de gobierno, por lo que la contravención a estas obligaciones supondrían infracciones a las leyes electorales, siendo entonces dichas conductas sancionables en los términos establecidos en la propia ley.

Por otra parte, de los estatutos del partido Movimiento Ciudadano, se observa que *"la Comisión Operativa Estatal es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de Movimiento Ciudadano en la entidad"* y que según lo dispuesto por los artículos 30, numeral 2, inciso d), f) le corresponde la atribución de dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y la acción electoral de Movimiento Ciudadano, así como dirigir la gestión administrativa de manera que se apegue a la normatividad electoral, y que según lo dispuesto por el numeral 3, inciso del artículo invocado, será representado por un Coordinador o Coordinadora Operativa Estatal. Mientras que en el ámbito municipal el artículo 31, numeral 5 del estatuto del partido movimiento ciudadano, señala que *tanto las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales electorales federales o locales, como las comisionadas o los comisionados municipales, son responsables permanentes de la organización y operación de Movimiento Ciudadano.*

De lo trasunto se tiene que a nivel local, el partido Movimiento Ciudadano está dirigido por un Coordinador de la *Comisión Operativa Estatal*, quien cuenta con la atribución de dirigir y operar, a nivel de la entidad federativa, las directrices nacionales, la acción política y la acción electoral de Movimiento Ciudadano, así como dirigir la gestión administrativa de manera que se apegue a la normatividad electoral, mientras que en el ámbito municipal está representado por las Comisiones Operativas Municipales o comisionados municipales, siendo responsables de la operación del Partido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Luego, entonces no debe perderse de vista que el pasado nueve de junio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IMPEPAC/CEE/351/2021, esto luego de distintos acontecimientos ocurridos en distintos Consejos Municipales Electorales con posterioridad a la jornada electoral del pasado seis de junio del dos mil veintiuno, y que bajo el criterio adoptado en el acuerdo de referencia, se estimó que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en ese orden de ideas, de manera particular en dicho acuerdo se ordenó lo que a continuación sigue:

[...]

INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en contra de los partidos políticos **ACCIÓN NACIONAL, HUMANISTA DE MORELOS, MORENA y NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL MORELOS, MOVIMIENTO CIUDADANO, FUERZA POR MÉXICO y DEL TRABAJO**; así como en contra de sus Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos, postulados en los Municipios de **Ocuiluco, Ayala, Cuautla, Tepalcingo, Atlatlahucan, Zacatepec, Tepoztlán, Xochitepec, Temixco y Puente de Ixtla** y en los Distritales Electorales I y IX de **Cuernavaca** y de **Puente de Ixtla**; así como, en contra del **candidato independiente** el ciudadano **AGUSTÍN TOLEDANO AMARO**, en el Municipio de **Atlatlahucan**.¹

[...]

Ahora bien, partiendo de la vinculación realizada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se procederá a extraer y analizar en párrafos subsecuentes, lo referente a los hechos ocurridos en el Consejo Municipal de **Puente de Ixtla**, Morelos, haciendo notar que en el multicitado acuerdo

¹ Transcripción tomada del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

se advierte con respecto al municipio de **Puente de Ixtla, Morelos**, los hechos siguientes:

Consejo Municipal	Hecho
<p>Puente de Ixtla</p>	<p>En fecha ocho de junio del año en curso, un aproximado al parecer de ciento cincuenta personas, presuntamente simpatizantes del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, arribaron al lugar donde se encuentra el consejo municipal, manifestando a gritos "Voto por Voto, Casilla por Casilla".</p>

Una vez hechas las precisiones anteriores, a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y garantizar el derecho de audiencia previsto en los artículos 14, 16 y 17 Constitucional; esta Comisión procederá analizar la conducta desplegada a fin de decretar o no el inicio del procedimiento sancionador correspondiente en contra del partido político **MOVIMIENTO CIUDADANO**; así como en contra de sus **Presidentes del Comités Directivos Estatales y de los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y sus candidatos**, postulados en el Municipio de **Puente de Ixtla**, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, por la probable transgresión a la normatividad electoral, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, ello bajo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Identificación de sujetos en contra de quienes se seguirá el procedimiento ordinario sancionador:

De manera previa, se aclara que el presente apartado, tiene la única finalidad de identificar a los sujetos que pudieran ser objeto del presente procedimiento ordinario sancionador, por lo que la eventual conducta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

imputada a estos, será objeto de estudio y análisis en diverso apartado del presente acuerdo.

Dicho lo anterior, del acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se desprende que el Máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto señaló que el procedimiento de oficio debe seguirse en la especie en contra de los siguientes individuos:

- 1) El Partido Político Movimiento Ciudadano
- 2) El Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Morelos
- 3) El Presidente del Comité Directivo Municipal del partido movimiento ciudadano en Puente de Ixtla, Morelos y
- 4) El Candidato postulado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Puente de Ixtla por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que hace el numeral uno, se tiene plenamente identificado, pues resulta ser un hecho público y notorio² que se trata de un Partido Político

² El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en la jurisprudencia P./J. 74/2006,(11) que los hechos notorios revisten una doble acepción, como concepto general y como concepto jurídico:

a) Concepto general. Son aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo.

b) Concepto jurídico. Desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciar la decisión judicial, respecto del cual, no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio, la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Nacional, con registro acreditado ante este Organismo Público Local, y cuya denominación completa y correcta es Partido Político "Movimiento Ciudadano"

Por cuanto a los numerales dos y tres del presente apartado, conviene destacar que esta Autoridad en diligencias preliminares, obtuvo que del oficio sin número, recibido el día veintiséis del mes de noviembre del dos mil veintiuno, signado por el representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, expuso que según los estatutos del partido en cuestión la estructura de órganos de dirección a Nivel Estatal son las Comisiones Operativas Estatales, las cuales están representadas por una persona denominada Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; por su parte la organización a nivel Municipal se encuentra representada por los Comisionados Municipales, señalando en ese tenor a quienes ocupan dichas coordinaciones, como se desprende de la transcripción siguiente:

[...]

A manera de preámbulo, es necesario mencionar que en términos de lo establecido por los estatutos de Movimiento Ciudadano, la estructura de órganos de dirección a Nivel Estatal son las Comisiones Operativas Estatales, las cuales están representadas por una persona denominada Coordinador de la Comisión Operativa Estatal; por su parte la organización a nivel Municipal se encuentra representada por los Comisionados Municipales, asentado lo anterior, en respuesta a la información solicitada se expone:

- ❖ NOMBRE DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL: JULIO CESAR SOLÍS SERRANO.
- ❖ NOMBRE DEL COMISIONADO MUNICIPAL EN PUENTE DE IXTLA: JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE.

[...]

Cabe precisar que los cargos análogos –presidente de Comité Directivo Estatal y Municipal- que se señalan en el párrafo inmediato anterior, si fueron advertidos por esta autoridad en los estatutos del Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Movimiento Ciudadano, mismos que obran glosados al expediente en que se actúa.

Por consiguiente es dable establecer que el análogo de la figura de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Morelos y Presidente del Comité Directivo Municipal del partido movimiento ciudadano en Puente de Ixtla, Morelos, corresponden respectivamente a la Coordinación de la Comisión Operativa Estatal y Comisionado Municipal en puente de Ixtla, respectivamente, siendo ostentados por los ciudadanos JULIO CESAR SOLÍS SERRANO y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, respectivamente.

En último punto del presente proyecto, y en lo que concierne a la identificación del sujeto enumerado con el ordinal cuatro del presente apartado, se tiene que de conformidad con la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticas de este Instituto, los candidatos postulados por el Partido Movimiento Ciudadano en el municipio de **Puente de Ixtla**, Morelos son:

CANDIDATOS POR EL PARTIDO		MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO	ESTATUS	NOMBRE
PRESIDENTE	PROPIETARIO	Rubén Morales Ozaeta
	SUPLENTE	Eduardo Gómez Ocampo
SINDICO	PROPIETARIO	Carolina Espín Palacios
	SUPLENTE	Yolanda Morales Vargas
1° REGIDOR	PROPIETARIO	Cristóbal Acevedo Aguirre
	SUPLENTE	Santiago Domínguez Saavedra
2° REGIDOR	PROPIETARIO	Zendy Altamirano López
	SUPLENTE	Brenda Gutiérrez Reza
3er REGIDOR	PROPIETARIO	Rogelio Pineda Espindola
	SUPLENTE	Abel Brito Gómez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

4° REGIDOR	PROPIETARIO	Itzel Román Martínez
	SUPLENTE	Diana Nathalia Orihuela Guerrero
5° REGIDOR	PROPIETARIO	Juan Carlos Jiménez Ávila
	SUPLENTE	Luis Alberto Ocampo Pérez

Al respecto, como podrá advertirse de la información multicitada se advierte también la lista de regidores propuestos en el municipio de Puente de Ixtla, propuestos por el Partido Movimiento Ciudadano, sin embargo, se estima que debido a que las candidatas y los candidatos referidos – regidurías-, son asignados tomando en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por el partido que los postuló, por tanto al momento de ocurrir los hechos si bien se tenía la planilla propuesta, no menos es cierto que el triunfo de estos obedecía, como ya se dijo al porcentaje de votos obtenidos por el partido, esto es que su triunfo no dependía del voto directo como en el caso de los candidatos a presidentes municipales.

En ese orden de ideas, esta Autoridad considera que serán objeto del presente procedimiento ordinario sancionador, aquel candidato que pudiera acceder al cargo por votación directa es decir bajo el principio de mayoría relativa, como el candidato a presidente municipal, por tanto al advertirse de dicha planilla que el candidato a dicho cargo –presidente municipal- es **RUBEN MORALES OZAETA**, se concluye que será contra este que se seguirá el presente procedimiento en caso de que así se determine.

Tomando en cuenta las consideraciones antes expuestas, podemos definir a los sujetos en contra de quienes se seguirá el procedimiento ordinario sancionador objeto del presente acuerdo, quedando entonces como continuación sigue:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

SUJETO EN CONTRA DE QUIEN SE ORDENO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021	SUJETO IDENTIFICADO EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES
Partido Político Movimiento Ciudadano	Partido Político Movimiento Ciudadano
Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Movimiento Ciudadano, en el Estado de Morelos (COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL)	Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano
Presidente del Comité Directivo Municipal del partido movimiento ciudadano en Puente de Ixtla, Morelos (COMISIONADO MUNICIPAL EN PUENTE DE IXTLA)	Ciudadano Julio Cesar Acevedo Aguirre
Candidato postulado en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el municipio de Puente de Ixtla, por el Partido Movimiento Ciudadano	Rubén Morales Ozaeta –Candidato a Presidente Municipal

Presunta infracción cometida.

De conformidad con el artículo 14, 16 y 20, apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad cuenta con la obligación de fundar y motivar la causa del procedimiento, así como determinar de manera específica los actos atribuidos a los denunciados, para que estos puedan conocer con toda precisión, los hechos concretos de que se les acusa.

Lo anterior es así, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en distintos criterios que la función punitiva del estado, debe contar con un respaldo suficiente, basado en datos de prueba que presuman la posible existencia de la infracción de que se trate, en ese, aplicando dicho criterio a la función punitiva de la autoridad administrativa electoral, las infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, debiendo obrar además un mínimo de material probatorio a fin de que se esté en condiciones de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar el procedimiento en contra de quien se acusa, ya que en caso contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

En ese tenor el objeto materia del presente acuerdo, según el acuerdo IMPEPAC/CEEE/351/2021, se origina por el supuesto hecho de que el ocho de junio del dos mil veintiuno, aproximadamente un grupo de ciento cincuenta personas presuntamente simpatizantes del partido Movimiento Ciudadano, arribaron a la Sede del Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, manifestándose a gritos "Voto por Voto, Casilla por Casilla", lo anterior, como se distingue del extracto sustraído del cuerpo del acuerdo de referencia, el cual para mayor abundamiento se inserta de manera íntegra.

IMPEPAC/CEE/351/2021

Consejo Municipal	Hecho
Puente de Ixtla	En fecha ocho de junio del año en curso, un aproximado al parecer de ciento cincuenta personas, presuntamente simpatizantes del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO , arribaron al lugar donde se encuentra el consejo municipal, manifestando a gritos "Voto por Voto, Casilla por Casilla".

Con lo anterior, se establece entonces que al Partido Político Movimiento Ciudadano (Instituto Político), Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal), Ciudadano Julio Cesar Acevedo Aguirre (Comisionado Municipal en Puente de Ixtla), y Rubén

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Morales Ozaeta (Candidato a Presidente Municipal de Puente de Ixtla), se le atribuye según se dispone en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, la transgresión a la normativa electoral, derivado de que un grupo aproximado al parecer de ciento cincuenta personas, presuntamente simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano, arribaron al lugar donde se encuentra el consejo municipal, manifestando a gritos "Voto por Voto, Casilla por Casilla", lo que para esta autoridad podría en caso de actualizarse la conducta, encuadrar en la contravención a las disposiciones señaladas en los artículos 384, fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación directa con el artículo 25, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos

En ese sentido, a efecto de cumplir con los extremos marcados en los artículos 14, 16 y 20 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa tuvo a bien a realizar distintas diligencias con el objeto de reunir indicios que adviertan la posible comisión de una conducta en contravención a las normas electorales, lo anterior tomando en cuenta además que en el multicitado acuerdo se advierte que la persecución de dicha conducta recaerá sobre las personas que ostentan las figuras que han sido identificadas en párrafos anteriores tales como al *Partido Político Movimiento Ciudadano (Instituto Político)*, *Ciudadano Julio Cesar Solís Serrano (Coordinador de la Comisión Operativa Estatal)*, *Ciudadano Julio Cesar Acevedo Aguirre (Comisionado Municipal en Puente de Ixtla)*, y *Rubén Morales Ozaeta (Candidato a Presidente Municipal de Puente de Ixtla)*.

En virtud de lo anterior, esta autoridad Administrativa Electoral, se allego del "**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

CELEBRADA EL MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE", en el que luego de analizar en todas y cada una de sus partes, se pudo advertir los hechos siguientes:

[...]

EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA (9) NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ESTANDO REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ALLENDE NUMERO 203 COLONIA SAN MATEO, REUNIDOS LOS CIUDADANO QUE SE MENCIONAN ENSEGUIDA, EN SU CARÁCTER DE:

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA PRESIDENTA	C. YURIDIA GUEVARA PICHARDO
SECRETARIO	P. D. LEONARDO URBINA CORRALES
CONSEJERA	LIC. CECILIA CASTILLO DÍAZ
CONSEJERO	LIC. JONATHAN CASTREJÓN GUTIÉRREZ
CONSEJERA	LIC. GRACIELA MAZÓN ELIZALDE
CONSEJERO	C. AARON SALAZAR BELLO

ASÍ COMO LAS SIGUIENTES PERSONAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL POR SUS RESPECTIVOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE ACUERDO A LAS ACREDITACIONES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO Y A QUIENES SE LES HA TOMADO PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE:

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	NOMBRE	CALIDAD	
		PROP.	SUPL.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. LUIS RICARDO GUITIERREZ MEDINA	X	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA		X
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ÓSCAR FITZ VELAZCO	X	
PARTIDO DEL TRABAJO	LIC. ISRAEL WILSON RÍOS	X	
PARTIDO MOVIMIENTO	C. JULIO CÉSAR	X	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CÉSAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

CIUDADANO	ACEVEDO AGUIRRE		
MORENA	C. JUAN CARLOS ZUÑIGA ANZURES	X	
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	LIC. RAUL GARCÍA DELGADO	X	
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS		X	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS	C. ÁNGELES VÁZQUEZ REYES	X	
PARTIDO FUERZA MORELOS	LIC. JAVIER ALEXANDER FIGUEROA SALGADO	X	
PARTIDO RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE	LIC. RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA	X	
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS	C. GABRIEL HERNÁNDEZ BARRERA	X	
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	C. LUIS DAVID GONZÁLEZ OCAMPO	X	
POR EL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS	ING. JOSÉ CARLOS FIGUEROA HERNÁNDEZ	X	

[...]

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, HUMANISTA DE MORELOS, FUERZA MORELOS, RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE Y ARMONÍA POR MORELOS, ABANDONARON LA SALA DE SESIONES POR VOLUNTAD PROPIA Y SIN COACCIÓN ALGUNA; ASÍ MISMO SE HACE CONSTAR QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DEL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE HICIERON TRES RECESOS EL PRIMERO DE QUINCE (15) MINUTOS PARA ALMORZAR, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EL SEGUNDO DE UNA (01) HORA PARA COMER A LAS QUINCE (15) HORAS CON UN (01) MINUTOS Y EL TERCERO PARA REANUDAR EL DÍA SIGUIENTE POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.

[...]

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: CONSEJERA PRESIDENTE LE INFORMO QUE EL CUERPO POLICIACO QUE RESGUARDA EL RECINTO, HA INFORMADO SOBRE DISPAROS DE ARMA DE FUEGO EN LAS COLONIAS ALEDAÑAS POR LO QUE POR INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Y PARA SALVAGUARDAR NUESTRA INTEGRIDAD Y LA DE LOS PRESENTES, SE NOS INSTRUYE A REANUDAR EL DÍA DE MAÑANA JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

LA PRESIDENTA EN USO DE LA VOZ: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN DECLARAR UN RECESO DE LAS ACTIVIDADES DE LA PRESENTE SESIÓN PARA REANUDAR EL DÍA DE MAÑANA JUEVES DIEZ DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, SEÑOR SECRETARIO TOMA NOTA DE LA VOTACIÓN.

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: SEÑORA PRESIDENTA INFORMO, QUE EL RECESO HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE ESTA FECHA.

[...]

--- UNA VEZ QUE REANUDAMOS, LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA "MUY BUENOS DÍAS TENGAN TODOS USTEDES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE ESTE DÍA JUEVES DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO REANUDAMOS NUESTRA SESIÓN PERMANENTE, POR LO QUE LE PIDO AL SECRETARIO DE CUENTA DE LOS ASISTENTES A ESTA SESIÓN

[...]

EL SECRETARIO EN USO DE LA PALABRA: ESTA SECRETARÍA HACE CONSTAR QUE LOS TRABAJOS DE **COMPUTO DE LA ELECCIÓN A AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA FUERON CULMINADOS EN SU TOTALIDAD A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y QUE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LAS ELECCIÓN PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SE HACEN CONSTAR EN LA SIGUIENTE TABLA.....**

[...]

En ese mismo tenor, de las diligencias desarrolladas por esta autoridad administrativa electoral, se allego del **INFORME DE INCIDENTES DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO** suscrita por el Secretario del **Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos**, en el cual informo e este Instituto lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

[...]

... informo que durante la sesión de cómputo llevada a cabo el día nueve (09) de junio del dos mil veintiuno, y finalizada el diez (10) de Junio del año que corre, ésta se desarrolló con normalidad, con los representantes de los partidos políticos presentes:

[...]

Por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, el C. JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE

[...]

Así mismo informo que durante el desarrollo de la sesión ordinaria permanente, del día nueve (09) de junio de la presente anualidad, los representantes Propietarios de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos, Renovación política Morelense y Armonía por Morelos abandonaron la sala de sesiones por voluntad propia y sin coacción a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de junio del dos mil veintiuno...

[...]

Por otra parte, según se desprende del oficio remitido por la **Subdirección de Comunicación Social** en el oficio **IMPEPAC/SCS/038/2021** signado por su titular, se advirtió el enlace electrónico https://twitter.com/SG_Morelos/status/1402726947898200067?s=20, asociado con hechos relacionados con el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, por lo que al haberse desahogado³ por el personal de este Instituto con funciones de Oficialía Electoral se observó lo que a continuación sigue:

[...]

Del resultado arrojado por el servidor, se advierte de manera primigenia en la parte superior las leyendas siguientes:

"Tweet"

"Secretaría de Gobierno Morelos"

³ Razón de oficialía electoral de fecha 31 de julio del 2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

"@SG_Morelos"

"La @CES_Morelos despliega operativo en los Concejos Municipales del @impepac en #Ocuituco, #Temixco, #Xochitepec, #PuenteDelxtla y #Zacatepec para garantizar la continuidad del conteo de votos"

Enseguida se distinguen tres imágenes que componen una sola, una especie de collage, en ella se identifica una imagen al costado izquierdo, mientras que al costado derecho, se observan dos imágenes divididas por un borde medio el cual los coloca uno en la parte superior y otro en la parte inferior.

La imagen ubicada al costado izquierdo, se distingue por encontrarse en el cuadro a tres sujetos, con elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc. , es posible advertir que los tres sujetos aparentemente caminan en dirección a la toma, seguido de más personal de tras de cada uno de ellos, esto es en fila, se desconoce el número total, al fondo se puede observar vehículos, sin advertirse más elementos que las distinguen. Mientras que en la imagen superior del costado izquierdo, se observa sobre una arteria vial, a una camioneta –al centro- al parecer de los utilizados por la secretaria de seguridad pública, mientras que al costado derecho se puede observar a distintos vehículos formados en fila, al parecer estacionados a la orilla de la arteria vial, al costado izquierdo se observa un solo vehículo en color azul estacionado sobre la orilla de la arteria vial. Por su parte, en la imagen inferior del costado derecho se distingue a un aproximado de diez personas que portan elementos propios de los cuerpos de seguridad anti motín, tales como el propio uniforme azul marino, cascos, caretas, rodilleras, chalecos etc. , ubicados sobre el centro de la arteria vial y en dirección a cada costado, asimismo al costado izquierdo se pueden observar lo que es un componente – estructura metálica- de tres vehículos o camionetas azules, sin distinguirse más elementos.

[...]

Cabe precisar que el contenido íntegro del desahogo de dicha dirección electrónica obra inserto en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados que corresponden a la **Comisión Estatal de Seguridad Pública a través del Titular de la Dirección General Jurídica de dicha institución**, se procedió a realizar un análisis y depuración del mismo, en virtud de que se remitió información relativa a la propia función de dicha autoridad y que en su caso no corresponden a los supuestos hechos acontecidos en el Consejo Municipal de Puente de Ixtla, sin embargo después de haber realizado dicho ejercicio, se observó lo siguiente:

1. OFICIO CES/DGC5/OF/3445/2021-12

La Comisión Estatal de Seguridad Pública realizó una búsqueda en la base de datos que obran en la línea de emergencia 9-1-1 y despacho operativo de esta dirección general del C5, de las cuales se localizó registro de emergencia 9-1-1 con número de folio 919979, 920735 y 918808, así mismo se obtuvo registro de la bitácora de escucha de radio de las corporaciones del municipio de Puente de Ixtla, dentro de un horario comprendido de las 00:00 horas del día 08 de junio del 2021 a las 23:55 del día 09 de junio del 2021, mismas que se remiten en copia certificada.

[...]

Se hace del conocimiento que las cámaras de video vigilancia con las que opera este centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo C5 únicamente respaldan la información por un periodo de 30 días y las cámaras del programa "COMVIVES" respaldan la información por un periodo de 15 días, toda vez que fuera de ese rango de fecha, son depuradas las grabaciones de manera automática por el sistema manejador de video, motivo por el cual no es posible proporcionar la información...

[...]

2. Reporte descriptivo

MUNICIPIO: PUENTE DE IXTLA

FOLIO: 919979

ORIGEN: NO APLICA

PRIORIDAD: MEDIA

MOTIVO: ELECTORALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

OPERADOR: DESYANETH

[...]

DESYANETH JUN 10 2021 2:49 PM. INFORMA PARA CONOCIMIENTO DEL MANDO A LA PRESENTE LE HACEN ENTREGA DE LA CONSTANCIA A LA CONTADORA: CLAUDIA MAZARI TORRES COMO CANDIDATA ELECTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA CON UN TOTAL DE VOTOS 3129.

[...]

DESYANETH JUN 10 2021 2:49 PM. INFORMA CMDTE JOSÉ ADRIÁN MARTÍNEZ PÉREZ JEFE DE COMANDANCIA LE (SIC) MPIO DE PUENTE DE IXTLA ARA (SIC) CONOCIMIENTO DEL MANDO A LA PRESENTE LE HACEN ENTREGA LA CONSTANCIA A LA CONTADORA: CLAUDIA MAZARI TORRES COMO CANDIDATA ELECTA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA CON UN TOTAL DE VOTOS DE 3129

[...]

3. Reporte descriptivo

MUNICIPIO: PUENTE DE IXTLA

FOLIO: 920735

ORIGEN: NO APLICA

PRIORIDAD: MEDIA

MOTIVO: ELECTORALES

OPERADOR: DESHUGOJ

[...]

DESHUGOJ JUN 10 2021 8:46 PM INFORMA

CMDTE OFL SONIA SALGADO A LA PRESENTE SE LLEVA A CABO LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTADA LOCAL DEL IX DISTRITO

[...]

4. Reporte descriptivo

MUNICIPIO: PUENTE DE IXTLA

FOLIO: 918808

ORIGEN: NO APLICA

PRIORIDAD: MEDIA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

MOTIVO: ELECTORALES

OPERADOR: DESALBERTO

[...]

DESALBERTO JUN 10 2021 12:18 AM INFORMA OFL JESUS AARON GOMEZ LAGUNAS&#X OD, A LA PRESENTE INDICA LA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YURIDIA GUEVARA PICHARDO QUE SE DECRETA UN RECESO Y SE CONTINUARA EL DÍA DE MAÑANA A LAS 10 DE LA MAÑANA EL CONTEO YA QUE INDICA QUE FALTAN SEIS PAQUETES POR CONTAR, ASÍ MISMO SE RETIRA EL PERSONAL DEL IMPEPAC MUNICIPAL.

[...]

5. OFICIO DGSPTMPI/04461

Por cuanto al punto que nos ocupa de acuerdo a la bitácora de escucha de radio, no hay dato alguno que señale de haber recibido llamada alguna por hechos suscitados en el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos, ubicado en calle allende 203, esquina con reforma colonia san mateo, de este Municipio...

[...]

ASI MISMO DE LA **BITÁCORA** EN COPIA CERTIFICADA QUE SE REMITE POR PARTE DE LA **COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**, Y QUE CORRESPONDEN SEGÚN EL OFICIO **CES/DGC5/OF/3445/2021-12**, DEL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 23:55 DEL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2021, PUEDE OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

00:05 IMPEPAC

Municipal Rool de Guevara: 00: 00 a 03:00 hrs. Pedro Bahena Jiménez y Oscar Villegas Mada y 03:00 a 06:00 Francisco Fitz Rosales, Bonifacio Juárez Navarro, así mismo se encuentran un aproximado de 12 simpatizantes de movimiento ciudadano en **completa calma**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

01:01	IMPEPAC	Mpa: se encuentran un aproximado de 12 simpatizantes en completa calma
02:57	IMPEPAC	Municipal s/n su servicio pendiente en el exterior 12 simpatizantes en calma
05:30	IMPEPAC	Municipal s/n su servicio, continúan los simpatizantes en calma
08:25	IMPEPAC	Municipal: se encuentran en el Consejo Municipal Electoral Presidenta Yurididia Guevara Pichardo, Secretario Leonardo Urbina Corrales
09:43	IMPEPAC	Municipal: hay un aproximado de 50 personas fuera del Impepac tanto del partido movimiento ciudadano inconformes porque su candidato perdió las elecciones así como del ganador morena, todo en completa calma.
10:50	IMPEPAC	Municipal hay un aproximado de 140 personas fuera del impepac tanto del partido movimiento ciudadano inconformes porque su candidato perdió las elecciones así como del ganador morena.
14:28	IMPEPAC	Municipal s/n su servicio, continúan las personas de los partidos políticos en completa calma.
15:55	IMPEPAC	Municipal s/n su servicio continúan las personas en el exterior un aproximado de 100 personas, en completa calma
19:27	IMPEPAC	Municipal: se retiran simpatizantes del partido morena quedando un aproximado de 70 personas simpatizantes afuera del impepac
20:40	IMPEPAC	Municipal: s/n su servicio pendiente un aproximado de 70 simpatizantes en el exterior
21:45	07299	Sobre recorridos de seguridad y vigilancia en ave. Miguel Hidalgo de la Col. Centro De Puente de Ixtla escucha varias detonaciones de arma de fuego en a ave. México Balsas a la alfura del puente de fierro.
22:46	IMPEPAC	Municipal s/n supervisión cmdte. José adrián Martínez Pérez, así mismo un aproximado de 50 simpatizantes en el exterior del Impepac

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

- 23:24 IMPEPAC Municipal: se retiran los simpatizantes del partido morena
- 23:48 IMPEPAC Municipal: indica presidenta del consejo municipal electoral Yuridia Guevara Pichardo que se decreta un receso y se continuara el día de mañana a las 10 de la mañana el conteo ya que faltan seis paquetes por contar, así mismo se retira el personal del impepac municipal.

No pasa desapercibido que mediante el oficio IMPEPAC/DEOyPP/1142/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de este instituto, señalo que entre otros Consejos, el relativo al Consejo Municipal de Puente de Ixtla, se encuentra clausurado.

Ahora bien de los elementos que pudieran fungir como datos de prueba en el presente procedimiento, y que pudieran generar certeza en la comisión de la conducta referida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021 aprobado por el Consejo Estatal Electoral, se tiene que el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, señala dentro del apartado de considerandos que: EN FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, UN APROXIMADO AL PARECER DE CIENTO CINCUENTA PERSONAS, PRESUNTAMENTE SIMPATIZANTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ARRIBARON AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL CONSEJO MUNICIPAL, MANIFESTANDO A GRITOS "VOTO POR VOTO, CASILLA POR CASILLA".

Sin embargo de los elementos con los que se allego esta Autoridad Administrativa Electoral se desprenden los datos relevantes siguientes:

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA	1. Inicio de la sesión de computo a las 8:40 minutos del 9 de junio	Sobre los hechos consistentes en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPECSIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
<p>PERMANENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE",</p>	<p>del 2021.</p> <p>2. Presentes en la sesión de cómputo entre otros los representantes de los partidos políticos, incluido el representante del partido Movimiento Ciudadano, el c. JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE.</p> <p>3. Siendo las 18:48 del nueve de junio del 2021, se retiran de la sesión diversos representantes de partidos entre ellos el del partido Movimiento Ciudadano, el c. JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE.</p> <p>4. Se informa en la sesión que el cuerpo policiaco que resguarda el recinto, escucha detonaciones de arma de fuego en las colonias aledañas por lo que por instrucciones del Director de Organización y Partidos Políticos, el personal y los integrantes del Consejo deben retirarse y reanudar la sesión el día jueves diez (10) de junio del presente año.</p>	<p>disparos de arma de fuego, no existe dato alguno que se atribuya a persona alguna.</p>
<p>INFORME DE INCIDENTES DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO</p>	<p>1. Mediante el informe que rinde el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, señala que la sesión de cómputo llevada a cabo el día nueve de junio del dos mil veintiuno, y finalizada el diez de</p>	<p>No existe dato alguno que permita en primer plano presumir la comisión de algún acto y que este se atribuya a alguna determinada</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	Junio del año que corre, <u>se desarrolló con normalidad</u> , con los representantes de los partidos políticos presentes	persona
IMPEPAC/SCS/038/2021	1. Mediante el oficio de referencia se proporciona una liga electrónica, la cual al constatar su contenido, solo se observan las leyendas: "Tweet", "Secretaría de Gobierno Morelos", "@SG_Morelos", "La @CES_Morelos despliega operativo en los Concejos Municipales del @impepac en #Ocuituco, #Temixco, #Xochitepec, #PuenteDelxtla y #Zacatepec para garantizar la continuidad del conteo de votos"	No se distingue conducta alguna por el cual se presume la responsabilidad de sujetos determinados
OFICIO CES/DGC5/OF/3445/2021-12 -COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA-	1. Refiere haber localizado tres folios -919979, 920735 y 918808- de emergencia de las corporaciones del municipio de Puente de Ixtla, refiriendo que debido a que las cámaras de video vigilancia se depuran automáticamente cada determinado tiempo, es imposible remitir la información - videos-	No se advierte conducta alguna
REPORTE FOLIO DE EMERGENCIA 919979 -COMISIÓN ESTATAL	1. Informa que le hacen entrega de la constancia de mayoría a la ganadora de la elección	No se advierte conducta alguna

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
DE SEGURIDAD PUBLICA	para el ayuntamiento del municipio de Puente de Ixtla	
REPORTE FOLIO DE EMERGENCIA 920735 -COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA-	1. Informa que se entrega la constancia de mayoría para la diputación local del IX Distrito.	No se advierte conducta alguna
REPORTE FOLIO DE EMERGENCIA 918808 -COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA-	1. Informa que el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla decreta un receso en la sesión de cómputo pretendiendo reanudar la sesión para el día siguiente.	No se advierte conducta alguna
OFICIO DGSPTMPI/04461	Señala que no hay dato alguno que señale haber recibido llamada alguna por hechos suscitados en la sede del consejo municipal electoral de Puente de Ixtla, Morelos.	No se advierte conducta alguna
BITÁCORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 08 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 23:55 DEL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. A las 05:00 del 9 de junio del 2021 señalan se encuentran un aproximado de 12 personas en completa calma. 2. 01:01 de la misma fecha se reporta un aproximado de 12 simpatizantes en completa calma. 3. 02:57 de la misma fecha, se reporta un aproximado de 12 simpatizantes en completa calma. 4. 05:30 del 9 de junio del 2021, se reporta continúan los simpatizantes en completa 	De la información advertida, se distingue que simpatizantes de los partidos Morena y Movimiento Ciudadano estuvieron presentes en las inmediaciones del Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla el día nueve de junio del dos mil veintiuno, sin embargo la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	<p>calma.</p> <p>5. A las 09:43 del 9 de junio del 2021, se reporta un aproximado de 50 personas afuera del Impepac tanto del partido movimiento ciudadano como del partido Morena, todo en completa calma.</p> <p>6. A las 10:50 del 9 de junio del 2021, se reporta un aproximado de 140 personas afuera del Impepac tanto del partido movimiento ciudadano como del partido Morena,</p> <p>7. 14:28 del 9 de junio del 2021, se reporta continúan las personas de los partidos políticos en completa calma</p> <p>8. 15:55 del 9 de junio del 2021, se reporta un aproximado de 100 personas en el "exterior" en completa calma.</p> <p>9. 19:27 del 9 de junio del 2021, se reporta que se retiran simpatizantes del partido morena quedando un aproximado de 70 personas afuera del "impepac"</p> <p>10. 20:40 del 9 de junio del 2021, se reporta un aproximado de 70 simpatizantes en el "exterior"</p> <p>11. 21:45 del 9 de junio del 2021, se reportan detonaciones de arma</p>	<p>bitácora es reiterativo al señalar que se encontraban en completa calma, así mismo aunque señala a simpatizantes de dos partidos, no señala a través de que medios los identificaron como tal.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

FUENTE	CONDUCTA/ACCIÓN	CONDUCTA ATRIBUIBLE:
	<p>de fuego en avenida México balsas a la altura del puente de fierro, de Puente de Ixtla.</p> <p>12. 22:46 del 9 de junio del 2021, se reporta un aproximado de 50 simpatizantes en el "exterior del impepac"</p> <p>13. 23:24 del 9 de junio del 2021, se reporta se retiran los simpatizantes del partido morena</p> <p>14. 23:48 del 9 de junio del 2021, se reporta el receso de la sesión de cómputo y su reanudación para el diez de junio del dos mil veintiuno, retirándose el personal del Impepac municipal.</p>	

Ahora bien, no debe perderse de vista que a efecto de iniciar el trámite y sustanciación de los procedimientos ordinarios sancionadores son requisitos "sine quanon" que los hechos afirmados por el denunciante configuren en abstracto la actualización de uno o varios ilícitos que sean sancionables a través de este procedimiento, aunado al hecho de que debe proporcionarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hagan presumir la existencia de la versión de los hechos, entendida como los aquellos elementos circunstanciales que permitan establecer que los hechos narrados hayan acontecido, lo que concatenado con los elementos de prueba suficientes, permitirán extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos sobre los que se sienta la base de la denuncia. En ese orden de ideas, es válido concluir para esta autoridad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

administrativa electoral que dichos requisitos conllevan a garantizar la seriedad de los motivos de la denuncia, como un elemento necesario para que la autoridad despliegue la función punitiva, otorgándole de esta manera al gobernado la certeza y conocimiento pormenorizado de los actos que se le atribuyen así como su participación en ella lo que conllevaría a cumplir con la garantía de una defensa adecuada.

En este punto conviene precisar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que es posible hacer extensivo los principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, en tanto que resulten compatibles en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha sostenido el criterio de que los principios del derecho penal pueden ser aplicables a los procedimientos sancionadores, como puede observarse en el siguiente criterio:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.-

Los principios contenidos y desarrollados por el **derecho penal**, le son aplicables mutatis mutandis, al **derecho** administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el **derecho** administrativo sancionador, como el **derecho penal** son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el **derecho penal** es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los **derechos** humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de **derecho**. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el **derecho penal** y el **derecho** administrativo sancionador. La división del **derecho** punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el **derecho penal** tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del **derecho penal** o en el del **derecho** administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el **derecho penal**, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al **derecho** administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al **derecho** administrativo sancionador la norma positiva **penal**, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el **derecho penal** y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios **penales** son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima

Tomando en consideración lo anterior, y concatenándolo con lo dispuesto por el artículo 20, apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que señala que toda persona imputada tiene el derecho de ser informado de los hechos que se le imputan**, que no es más que aquella comunicación formal que se hace al imputado a efecto de que conozca los hechos que se le imputan, los derechos que le asisten, la persona que lo acusa y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, conlleva al pronunciamiento siguiente de esta Autoridad Administrativa Electoral:

Que con los elementos que obran en los autos del expediente en que se actúa, no se advierte en primer plano, la posible actualización de la conducta presumible como ilícita, pues de conformidad con lo que obra en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, se hace referencia a que un aproximado de 150 personas presumiblemente del Partido Movimiento Ciudadano arribaron a la sede del consejo municipal del Municipio de Puente de Ixtla, y gritaron " voto por voto, casilla por casilla", sin embargo, no se desprenden mayores datos, como la identificación plena de los sujetos, si estos realizaron alguna conducta en particular, ni mucho menos las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que ello aconteció, lo que no debe confundirse con la fecha, y el lugar en que estas personas arribaron para manifestarse a través de la frase " voto por voto, casilla por casilla," puesto que, como es evidente, en el sistema legal mexicano la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

libertad de expresión⁴ es característica de la opinión pública y a su vez el requisito que forma la existencia de una sociedad democrática, esto es así porque mediante este ejercicio sea con palabras o actos, los gobernados tienen la posibilidad de expresar sus ideas, sus opiniones, incluidas la de materia política, desplegando la conducta autónoma individual. Luego la peculiaridad de esta libertad de expresión radica en que muchas ocasiones la manera de ejercerlo es públicamente a través de otro derecho como el de reunión a través de un grupo de personas, convirtiéndose en movilizaciones sociales interrelacionándolas a su vez con otros derechos, lo cual conlleva a sostener que se trata de un derecho complejo compuesto por libertades, entre ellos el de expresión.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que en el caso de este “derecho complejo” compuesto por distintas libertades, puede observarse el derecho de reunión, que no es más que *aquella aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio público con un propósito concreto, llevado a cabo pacíficamente y con un fin lícito*⁵. Adicionalmente señala que este derecho abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación- económico, religioso, deportivo, político, etc.- como plantones, marchas, manifestaciones etc. Señalando además que la característica esencial radica en la concentración de dos o más personas en un mismo lugar determinado. Luego entonces concluye la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el objeto lícito se actualiza cuando “el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos”.

⁴ **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.**

⁵ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2014 Y SU ACUMULADO 97/2014**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

En ese tenor, si concaténanos los argumentos utilizados por nuestro Máximo Tribunal, con el contenido del artículo 9 de la Constitución Federal, entendemos que el vocablo “pacíficamente” señalado en dicho precepto, está encaminada a la licitud en la manera de ejercer estos, de ahí que una “congregación” será pacífica cuando no se ejecutan actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos contrarios a las leyes”. De ahí que se estima que esta autoridad no puede sancionar o vetar el ejercicio de los derechos a favor de los gobernados ni mucho menos el mensaje contenido en este. En otras palabras no por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión contenga un mensaje hecho de una manera “coloquial” debe reprimirse a los que la envían. Lo anterior es así porque esta autoridad estima que la ilicitud de una concentración de personas estriba en el hecho de la real ejecución de conductas delictivas, esto es la materialización de actos punibles por la ley.

Robustece lo anterior el siguiente criterio visible en el Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcuso que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzgan a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionando en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. **De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.**

[...]

El énfasis es propio.

Atendiendo a lo anterior, es que de conformidad con el artículo 1, 6, 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el Estado Mexicano a través de sus Instituciones deben actuar con un enfoque encaminado a la base de la licitud de las "manifestaciones" publicas, bajo el criterio de que no constituyen una amenaza al orden

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

público, ello implica además que se reconozca el derecho a favor del gobernado de participar en manifestaciones públicas y que exista una presunción general en favor de este ejercicio, justificando únicamente su “desconcentración” con el deber de protección de terceros⁶.

Luego entonces, de las diligencias preliminares, esta autoridad, advirtió únicamente una reunión o aglomeración de personas a las afueras de la sede del Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos, ejerciendo el derecho a la libre expresión, sin que de las mismas se adviertan conductas punibles en esta vía –administrativa–, lo cual se robustece con los **reportes emitidos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, en donde sí se advierte en reiteradas ocasiones la “aglomeración” sin embargo, en el mismo reporte, se advierte que ello se lleva en “**completa calma**”. **Lo cual fue igualmente reiterado en distintas ocasiones por el personal de dicha comisión en los reportes de bitácora que se emitieron.**

Aunado a lo anterior, tanto en el **acta de cómputo municipal** así como en el “**informe de incidentes**” emitido por el Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, señala que la sesión **se desarrolló con normalidad, con los representantes de los partidos políticos presentes**, máxime que según el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/093/2021, se les otorgo la función de oficialía electoral a los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales electorales, por lo que al estar suscrito dichos documentos por el secretario de dicho consejo Municipal, es que no pueden desvirtuarse los alcances y contenidos del mismo.

Por otra parte de los elementos que fueron descritos en el cuadro comparativo que se insertó en el cuerpo del presente acuerdo, no se

⁶ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

advierte que en ellos, se señalara de manera concreta y contundente, la participación de los siguientes sujetos: *Julio Cesar Solís Serrano- Coordinador de la Comisión Operativa Estatal-*, *Julio Cesar Acevedo Aguirre- comisionado municipal-* y *Rubén Morales Ozaeta -candidato-*. Ello sin pasar por alto que, aunque en los reportes emitidos por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se señala que a las afueras del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, se encontraban simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano y Morena, dichos reportes no señalan los medios de convicción o la manera que los llevo a concluir y afirmar que se trataban de simpatizantes de los partidos aludidos, esto es si portaban alguna playera, bandera, cartel o logo distintivo, lo cual concatenado con el hecho de que en dichos reportes se afirma que los mismos se encontraban en completa calma, es que **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR DEBE SER DESECHADO**, al no advertirse elementos mínimos que pudieran suponer una eventual actualización de la conducta atribuida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/351/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

En virtud de las consideraciones anteriores, atendiendo a lo razonado en los considerandos anteriores, se estima que el procedimiento ordinario sancionador oficioso, debe ser desechado en términos de lo establecido en el artículo 56, fracción V⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

⁷ Artículo 56. La queja será desechada de plano por notoria **improcedencia cuando:**

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Morelense no sea competente para conocer; o cuando los actos, **hechos u omisiones denunciados no constituyan infracciones a la legislación electoral;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia 34/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

De lo expuesto y con fundamento, en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, 35, fracción III, 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 17, numerales 1 y 2, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, inciso b); 3, párrafo 2, y 25 de la Ley General de Partido Políticos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 64, 65, fracción III, 66, fracción II, V, XVII, 69, fracción I y II, 71, 75, 77, 78, fracciones XI XLII, XLIII, XLIV, LV, 81, fracciones I, VII, 83, 84, 96, 98, fracciones I, V y XX, 90 QUINTUS, fracciones I y II, 160, 381, 382, 383, fracción I, 384, fracción V, 395, 397 y 398 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 37, 38, 39, 42, 44, 45, 46, fracción I, 59, párrafo primero 60, 61, 62, 63, 73, 74, 75, del Reglamento, del Régimen Sancionador Electoral, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba desechar el procedimiento ordinario sancionador oficioso IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y los CC. Julio Cesar Solís Serrano en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, Julio Cesar Acevedo Aguirre en su calidad de Comisionado Municipal, del Partido Movimiento Ciudadano, en Puente de Ixtla Morelos, y Rubén Morales Ozaeta entonces candidato a Presidente municipal de Puente de Ixtla postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de enero del año dos mil veintidós, siendo las **doce horas con treinta y dos minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMTIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASI COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, REPESCTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASI COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

LIC. JESUS FLORES NAVARRETE

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA
EN MORELOS**

**C. RICARDO ARTURO VEGA
CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/031/2021, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/351/2021 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS CC. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO Y JULIO CESAR ACEVEDO AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL Y COMISIONADO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MORELOS ASÍ COMO EN CONTRA DEL C. RUBEN MORALES OZAETA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.